



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

Con el objeto de que los Ayuntamientos puedan dar principio á la formación de los repartimientos de la Contribucion Territorial, se anticipa la publicacion del Boletín correspondiente al Domingo 26.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SECCION 3.ª

### CONTRIBUCION TERRITORIAL.

## AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputación provincial, de 2.864,365 pesetas del cupo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870-71, al tipo de gravámen de 18 por 100, que como máximo ha fijado el art. 2.º de la Ley de presupuestos para el mismo, de cuyo cupo se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869-70 por haber escedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la Ley de 26 de Abril de este año, el liquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto.		Cupo de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo		Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.		TOTAL.		Bajas por sobrantes de años anteriores	Liquido á repartir.		Baja de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber escedido el gravámen del 14'50 por 100 cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 de Abril de este año.	Cupo liquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo hecha la baja de la casilla anterior.		Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo para premio de cobranza y partidas fallidas.		TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo liquido y premio de cobranza.			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pests.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pests.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.ª	2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		7.ª		8.ª		9.ª		10.ª		11.ª	
Adalia.	35.000		6.300		»		6.300		»		6.300		3	6.297		350		6.647		
Aguasal.	26.113		4.700		»		4.700		»		4.700		»	4.700		261		4.961		
Aguilár de Campos.	104.378		18.788		»		18.788		»		18.788		»	18.788		1.044		1.9832		
Alaejos.	244.137		43.945		»		43.945		»		43.945		»	43.945		2.441		4.6386		
Alcazarén.	73.443		13.220		»		13.220		»		13.220		»	13.220		734		1.3954		
Aldea de San Miguel.	45.230		8.141		»		8.141		»		8.141		»	8.141		452		8.593		
Aldeamayor de San Martin.	46.250		8.325		»		8.325		»		8.325		»	8.332		463		8.795		
Almaráz.	25.140		4.525		»		4.525		»		4.525		»	4.525		251		4.776		
Almenara.	20.087		3.616		»		3.616		»		3.616		»	3.616		201		3.817		
Amusquillo.	16.675		3.001		»		3.001		»		3.001		»	3.001		167		3.168		
Arroyo.	33.688		6.064		»		6.064		»		6.064		»	6.064		337		3.404		
Ataquines.	79.718		14.349		»		14.349		»		14.349		»	14.349		797		15.146		
Bahabon.	16.763		3.017		»		3.017		»		3.017		»	3.017		168		3.185		
Bamba.	63.580		11.444		»		11.444		»		11.444		»	11.444		636		12.080		
Barcial de la Loma.	53.270		9.589		»		9.589		»		9.589		»	9.589		533		10.122		
Barruelo.	19.020		3.424		»		3.424		»		3.424		»	3.424		190		3.614		

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
Becilla de Valderaduey.	90.603	16.309	»	16.309	»	16.309	»	16.309	906	17.215	
Benafarces.	37.030	6.665	»	6.665	»	6.665	»	6.665	370	7.034	
Bercero.	64.850	11.673	»	11.673	»	11.673	474	11.673	649	12.322	
Berceruelo.	13.960	2.513	»	2.513	»	2.513	»	2.513	140	2.653	
Berrueces.	35.290	6.352	»	6.352	»	6.352	»	6.352	353	6.705	
Bobadilla del Campo.	56.935	10.248	»	10.248	»	10.248	»	10.248	569	10.817	
Bocigas.	31.438	5.659	»	5.659	»	5.659	»	5.659	314	5.973	
Bocos.	16.398	2.952	»	2.952	»	2.952	»	2.952	164	3.116	
Boecillo.	22.673	4.081	»	4.081	»	4.081	»	4.081	227	4.308	
Bolaños.	69.868	12.576	»	12.576	»	12.576	»	12.576	699	13.275	
Brahojos de Medina.	43.443	7.820	»	7.820	»	7.820	»	7.820	434	8.254	
Bustillo de Chaves.	40.220	7.240	»	7.240	»	7.240	»	7.240	402	7.642	
Cabezon.	84.950	15.291	»	15.291	»	15.291	»	15.291	850	16.141	
Cabezon de Valderaduey.	20.813	3.746	»	3.746	»	3.746	»	3.746	208	3.954	
Cabreros del Monte.	54.520	9.814	»	9.814	»	9.814	»	9.814	545	10.359	
Campaspero.	43.700	7.866	»	7.866	»	7.866	»	7.866	437	8.703	
Campillo (El).	37.998	6.840	»	6.840	»	6.840	»	6.840	380	7.220	
Camporeondo.	18.687	3.364	»	3.364	»	3.364	»	3.364	187	3.551	
Canalejas de Peñafiel.	24.943	4.490	»	4.490	»	4.490	»	4.490	249	4.739	
Canillas.	29.110	5.240	»	5.240	»	5.240	»	5.240	291	5.531	
Cárpio.	75.340	13.561	»	13.561	»	13.561	»	13.561	753	14.314	
Casasola de Arion.	64.623	11.632	»	11.632	»	11.632	»	11.632	646	12.278	
Castrejon.	42.670	7.681	»	7.681	»	7.681	»	7.681	427	8.108	
Castrillo de Duero.	44.375	7.988	»	7.988	»	7.988	»	7.988	444	8.432	
Castrillo de Tegeriego.	35.325	6.358	»	6.358	»	6.358	»	6.358	353	6.711	
Castrobol.	24.338	4.381	»	4.381	»	4.381	133	4.248	243	4.491	
Castrodeza.	35.295	6.353	»	6.353	»	6.353	»	6.353	353	6.706	
Castromembibre.	23.080	4.154	»	4.154	»	4.154	141	4.013	231	4.244	
Castromonté.	95.723	17.230	»	17.230	»	17.230	»	17.230	957	18.187	
Castronuevo.	52.025	9.364	»	9.364	»	9.364	»	9.364	520	9.884	
Castronuño.	130.703	23.526	»	23.526	»	23.526	»	23.526	1.307	24.833	
Castroponce.	46.095	8.296	»	8.296	»	8.296	244	8.052	461	8.513	
Castroverde de Cerrato.	36.700	6.606	»	6.606	»	6.606	»	6.606	367	6.973	
Ceinos de Campos.	73.975	13.316	»	13.316	»	13.316	»	13.316	740	14.056	
Cervillego de la Cruz.	40.693	7.325	»	7.325	»	7.325	»	7.325	407	7.732	
Cigales.	112.208	20.197	»	20.197	»	20.197	»	20.197	1.122	21.319	
Ciguñuela.	57.748	10.394	»	10.394	»	10.394	»	10.394	577	10.971	
Cistérniga.	44.300	7.974	»	7.974	»	7.974	»	7.974	443	8.417	
Cogeces de Iscar.	17.055	3.070	»	3.070	»	3.070	»	3.070	171	3.241	
Cogeces del Monte.	71.723	12.910	»	12.910	»	12.910	»	12.910	717	13.627	
Corcos.	55.470	9.985	»	9.985	»	9.985	»	9.985	555	10.540	
Corrales de Duero.	23.870	4.297	»	4.297	»	4.297	»	4.297	239	4.536	
Cubillas de Santa María.	42.388	7.630	»	7.630	»	7.630	»	7.630	424	8.054	
Cuenca de Campos.	134.152	24.147	»	24.147	»	24.147	»	24.147	1.341	25.488	
Curiel.	48.108	8.659	»	8.659	»	8.659	»	8.659	481	9.140	
Encinas de Esgueva.	42.593	7.667	»	7.667	»	7.667	»	7.667	426	8.093	
Esguevillas.	72.750	13.095	»	13.095	»	13.095	»	13.095	728	13.823	
Fombellida.	41.450	7.461	»	7.461	»	7.461	»	7.461	415	7.876	
Fompedraza.	15.043	2.708	»	2.708	»	2.708	»	2.708	150	2.858	
Fresno el Viejo.	93.193	16.775	»	16.775	»	16.775	»	16.775	932	17.707	
Fuensaldaña.	57.225	10.301	»	10.301	»	10.301	»	10.301	572	10.873	
Fuente el Sol.	25.350	4.563	»	4.563	»	4.563	»	4.563	254	4.817	
Fontihoyuelo.	32.393	5.831	»	5.831	»	5.831	»	5.831	324	6.155	
Fuente Olmedo.	26.475	4.766	»	4.766	»	4.766	»	4.766	265	5.031	
Gallegos de Hornija.	20.918	3.765	»	3.765	»	3.765	»	3.765	209	3.974	
Gaton de Campos.	57.440	10.339	»	10.339	»	10.339	»	10.339	574	10.913	
Géria.	55.840	10.051	»	10.051	»	10.051	»	10.051	558	10.609	
Gomeznarro.	41.088	7.396	»	7.396	»	7.396	»	7.396	411	7.807	
Herrin de Campos.	65.068	11.712	»	11.712	»	11.712	»	11.712	651	12.363	
Hornillos.	30.018	5.403	»	5.403	»	5.403	»	5.403	300	5.703	
Isca.	87.858	15.814	»	15.814	»	15.814	»	15.814	879	16.693	
Laguna de Duero.	41.395	7.451	»	7.451	»	7.451	»	7.451	414	7.865	
Langayo.	26.860	4.835	»	4.835	»	4.835	»	4.835	269	5.104	
Lomoviejo.	37.515	6.753	»	6.753	»	6.753	»	6.753	375	7.128	
Llano de Olmedo.	21.257	3.826	»	3.826	»	3.826	»	3.826	213	4.039	
Manzanillo.	18.637	3.355	»	3.355	»	3.355	»	3.355	186	3.541	
Marzales.	30.052	5.409	»	5.409	»	5.409	»	5.409	301	5.710	
Matapozuelos.	87.930	15.827	»	15.827	»	15.827	»	15.827	879	16.706	
Matilla de los Caños.	22.812	4.106	»	4.106	»	4.106	207	3.899	228	4.127	
Mayorga.	255.532	45.996	»	45.996	»	45.996	»	45.996	2.555	48.551	
Medina del Campo.	284.925	51.286	»	51.286	»	51.286	»	51.286	2.849	54.135	
Medina de Rioseco.	345.125	62.123	»	62.123	»	62.123	»	62.123	3.451	65.574	
Megeces.	17.055	3.070	»	3.070	»	3.070	»	3.070	171	3.241	
Melgar de Abajo.	42.885	7.719	»	7.719	»	7.719	»	7.719	429	8.148	
Melgar de Arriba.	57.810	10.406	»	10.406	»	10.406	»	10.406	578	10.984	
Mojados.	61.765	11.118	»	11.118	»	11.118	»	11.118	618	11.736	
Monasterio de Vega.	46.845	8.432	»	8.432	»	8.432	440	7.992	468	8.460	
Montealegre.	90.162	16.229	»	16.229	»	16.229	»	16.229	902	17.131	
Montemayor.	38.955	7.012	»	7.012	»	7.012	»	7.012	390	7.402	
Moral de la Paz.	75.357	13.564	»	13.564	»	13.564	»	13.564	754	14.318	
Moraleja de las Panaderas.	11.232	2.022	»	2.022	»	2.022	»	2.022	112	2.134	
Morales de Campos.	34.132	6.144	»	6.144	»	6.144	»	6.144	341	6.485	
Mota del Marqués.	103.950	18.711	»	18.711	»	18.711	»	18.711	1.040	19.751	
Mucientes.	72.910	13.124	»	13.124	»	13.124	»	13.124	729	13.853	
Mudarra (La).	21.955	3.952	»	3.952	»	3.952	»	3.952	220	4.172	
Muriel.	37.330	6.719	»	6.719	»	6.719	»	6.719	373	7.092	
Nava de la Libertad.	429.427	77.298	»	77.298	»	77.298	»	77.298	4.294	81.592	
Olivares de Duero.	35.615	6.411	»	6.411	»	6.411	»	6.411	356	6.767	
Olmedo.	278.430	50.117	»	50.117	»	50.117	»	50.117	2.784	52.901	
Olmos de Esgueva.	26.912	4.844	»	4.844	»	4.844	»	4.844	269	5.113	
Olmos de Peñafiel.	17.328	3.119	»	3.119	»	3.119	»	3.119	173	3.292	
Padilla de Duero.	27.425	4.936	»	4.936	»	4.936	»	4.936	274	5.210	
Palacios de Campos.	60.333	10.860	»	10.860	»	10.860	»	10.860	603	11.463	

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
Palazuelo de Vedija.	69.868	12.576	"	12.576	"	12.576	"	12.576	699	13.275
Parrilla (La).	26.740	4.813	"	4.813	"	4.813	"	4.813	267	5.080
Pedraja del Portillo (La).	50.725	9.131	"	9.131	"	9.131	"	9.131	507	9.638
Pedrajas de San Esteban.	42.740	7.693	"	7.693	"	7.593	"	7.693	427	8.120
Pedrosa del Rey.	78.900	14.202	"	14.202	"	14.202	"	14.202	789	14.991
Peñaflor.	155.338	27.961	"	27.961	"	27.961	56	27.905	1.553	29.458
Peñaflor.	80.638	14.515	"	14.515	"	14.515	"	14.515	806	15.321
Pesquera de Duero.	55.043	9.908	"	9.908	"	9.908	"	9.908	550	10.458
Piña de Esgueva.	42.972	7.735	"	7.735	"	7.735	"	7.735	430	8.165
Piñel de Abajo.	38.975	7.015	"	7.015	"	7.015	211	6.804	390	7.194
Piñel de Arriba.	25.892	4.661	"	4.661	"	4.661	275	4.386	259	4.645
Pobladura de Sotiedra.	22.472	4.045	"	4.045	"	4.045	"	4.045	225	4.270
Pollos.	70.268	12.648	"	12.648	"	12.648	"	12.648	703	13.351
Portillo y su arrabal.	97.980	17.636	"	17.636	"	17.636	"	17.636	980	18.616
Pozal de Gallinas.	68.500	12.330	"	12.330	"	12.830	192	12.138	685	12.823
Pozaldéz.	110.900	19.962	"	19.962	"	19.962	40	19.922	1.109	21.031
Pozuelo de la Orden.	36.872	6.637	"	6.637	"	6.637	"	6.637	369	7.006
Puenteduero.	10.118	1.821	"	1.821	"	1.821	"	1.821	101	1.922
Puras.	16.825	3.029	"	3.029	"	3.029	"	3.029	168	3.197
Quintanilla de Abajo.	33.070	5.953	"	5.953	"	5.953	"	5.953	331	6.286
Quintanilla de Arriba.	38.312	6.896	"	6.896	"	6.896	"	6.896	383	7.279
Quintanilla del Molár.	24.405	4.393	"	4.393	"	4.393	"	4.393	244	4.637
Quintanilla de Trigueros.	39.362	7.085	"	7.085	"	7.085	"	7.085	394	7.479
Rábano.	29.652	5.337	"	5.337	"	5.337	"	5.337	297	5.634
Ramiro.	20.568	3.702	"	3.702	"	3.702	"	3.702	206	3.908
Renedo.	66.460	11.963	"	11.963	"	11.963	"	11.963	665	12.628
Roales.	40.020	7.204	"	7.204	"	7.204	"	7.204	400	7.604
Robladillo.	13.202	2.376	"	2.376	"	2.376	"	2.376	132	2.508
Rodilana.	69.762	12.557	"	12.557	"	12.557	"	12.557	698	13.255
Roturas.	18.325	3.298	"	3.298	"	3.298	"	3.298	183	3.481
Rubí de Bracamonte.	46.925	8.447	"	8.447	"	8.447	"	8.447	469	8.916
Rueda.	237.935	42.828	"	42.828	"	42.828	"	42.828	2.379	45.207
Sahelices de Mayorga.	37.215	6.699	"	6.699	"	6.699	"	6.699	372	7.071
Salvador.	26.460	4.763	"	4.763	"	4.763	"	4.763	265	5.028
San Cebrian de Mazote.	51.318	9.237	"	9.237	"	9.237	"	9.237	513	9.750
San Llorente.	30.680	5.522	"	5.522	"	5.522	"	5.522	307	5.829
San Martín de Valbeni.	53.605	9.649	"	9.649	"	9.649	"	9.649	536	10.185
San Miguel del Arroyo.	31.200	5.616	"	5.616	"	5.616	"	5.616	312	5.928
San Miguel del Pino.	13.940	2.509	"	2.509	"	2.509	"	2.509	139	2.648
San Pablo de la Moraleja.	28.462	5.123	"	5.123	"	5.123	"	5.123	285	5.408
San Pedro de Latarce.	82.838	14.911	"	14.911	"	14.911	"	14.911	828	15.739
San Pelayo.	14.350	2.583	"	2.583	"	2.583	14	2.569	143	2.712
San Roman de la Hornija.	51.000	9.180	"	9.180	"	9.180	"	9.180	510	9.690
San Salvador.	19.548	3.519	"	3.519	"	3.519	"	3.519	195	3.714
Santa Eufemia.	65.912	11.864	"	11.864	"	11.864	"	11.864	659	12.523
Santervás de Campos.	62.450	11.241	"	11.241	"	11.241	"	11.241	625	11.866
Santibañez de Valcorba.	16.278	2.930	"	2.930	"	2.930	166	2.764	163	2.927
Santovenia.	22.112	3.980	"	3.980	"	3.980	"	3.980	221	4.201
San Vicente del Palacio.	57.870	10.418	"	10.418	"	10.418	"	10.418	579	10.997
Sardon de Duero.	18.262	3.287	"	3.287	"	3.287	128	3.159	183	3.342
Seca (La).	229.428	41.297	"	41.297	"	41.297	"	41.297	2.294	43.591
Serrada.	63.095	11.357	"	11.357	"	11.357	"	11.357	631	11.988
Siete Iglesias.	138.560	24.941	"	24.941	"	24.941	"	24.941	1.386	26.327
Simancas.	89.722	16.150	"	16.150	"	16.150	"	16.150	897	17.047
Tamariz.	85.245	15.344	"	15.344	"	15.344	"	15.344	852	16.196
Tiedra.	81.980	14.756	"	14.756	"	14.756	382	14.374	820	15.194
Tordehumos.	131.175	23.611	"	23.611	"	23.611	"	23.611	1.312	24.923
Tordesillas.	240.288	43.253	"	43.253	"	43.253	"	43.253	2.403	45.656
Torrecilla de la Abadesa.	36.218	6.520	"	6.520	"	6.520	"	6.520	362	6.882
Torrecilla de la Orden.	109.265	19.667	"	19.667	"	19.667	"	19.667	1.093	20.760
Torrecilla de la Torre.	14.700	2.646	"	2.646	"	2.646	"	2.646	147	2.793
Torre de Esgueva ó Torrefombellida	24.400	4.392	"	4.392	"	4.392	12	4.380	244	4.624
Torre de Peñaflor.	17.302	3.114	"	3.114	"	3.114	"	3.114	173	3.287
Torrelabatou.	127.462	22.943	"	22.943	"	22.943	"	22.943	1.275	24.218
Torrescárcela.	25.750	4.635	"	4.635	"	4.635	"	4.635	257	4.892
Traspinedo.	24.818	4.467	"	4.467	"	4.467	"	4.467	248	4.715
Trigueros.	53.488	9.628	"	9.628	"	9.628	"	9.628	534	10.162
Tudela de Duero.	170.208	30.637	"	30.637	"	30.637	"	30.637	1.702	32.339
Union (La).	100.295	18.053	"	18.053	"	18.053	"	18.053	1.002	19.055
Urones de Castroponce.	42.398	7.632	"	7.632	"	7.632	"	7.632	423	8.055
Urueña.	59.402	10.692	"	10.692	"	10.692	"	10.692	594	11.286
Valbuena de Duero.	41.710	7.508	"	7.508	"	7.508	"	7.508	417	7.925
Valdearcos.	22.750	4.095	"	4.095	"	4.095	"	4.095	227	4.322
Valdenebro.	65.220	11.740	"	11.740	"	11.740	"	11.740	652	12.392
Valdestillas.	58.655	10.558	"	10.558	"	10.558	"	10.558	587	11.145
Valdunquillo.	76.282	13.713	"	13.713	"	13.713	"	13.713	763	14.494
Valoria la Buena.	83.380	15.008	"	15.008	"	15.008	"	15.008	834	15.842
Valverde de Campos.	51.268	9.228	"	9.228	"	9.228	"	9.228	513	9.741
Valladolid.	1.876.062	337.692	"	337.692	"	337.692	"	337.692	18.761	356.453
Vega de Ruiponce.	66.375	11.948	"	11.948	"	11.948	"	11.948	664	12.612
Vega de Valdetrongo.	45.758	8.236	"	8.236	"	8.236	"	8.236	458	8.694
Velasco Alvaro.	40.490	7.288	"	7.288	"	7.288	"	7.288	405	7.693
Velilla.	25.032	4.506	"	4.506	"	4.506	"	4.506	250	4.756
Velliza.	53.918	9.705	"	9.705	"	9.705	"	9.705	539	10.244
Ventosa de la Cuesta.	25.600	4.608	"	4.608	"	4.608	230	4.378	256	4.634
Viana de Cega.	18.372	3.307	"	3.307	"	3.307	"	3.307	184	3.491
Viloria.	9.472	1.705	"	1.705	"	1.705	"	1.705	095	1.800
Villabañez.	87.058	15.671	"	15.671	"	15.671	"	15.671	871	16.542
Villabaruz de Campos.	44.462	8.003	"	8.003	"	8.003	"	8.003	445	8.448
Villabragima.	129.678	23.342	"	23.342	"	23.342	"	23.342	1.297	24.639
Villacarralón.	36.175	6.511	"	6.511	"	6.511	354	6.157	362	6.519
Villacid de Campos.	59.465	10.704	"	10.704	"	10.704	"	10.704	595	11.299
Villaco.	17.358	3.124	"	3.124	"	3.124	"	3.124	174	3.298

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>
Villacreces. . . . .	26.435	4.758	»	4.758	»	4.758	»	4.758	264	5.022	
Villaespér. . . . .	21.260	3.827	»	3.827	»	3.827	»	3.827	213	4.040	
Villafrades. . . . .	57.425	10.336	»	10.336	»	10.336	»	10.336	574	10.910	
Villafranca de Duero. . . . .	21.238	3.823	»	3.823	»	3.923	»	3.823	212	4.035	
Villafrechós. . . . .	156.500	28.170	»	28.170	»	28.170	39	28.131	1.565	29.696	
Villafuerte. . . . .	28.702	5.166	»	5.166	»	5.166	»	5.166	287	5.453	
Villagarcía de Campos. . . . .	75.932	13.668	»	13.668	»	13.668	»	13.668	759	14.427	
Villagomez la Nueva. . . . .	32.350	5.823	»	5.823	»	5.823	»	5.823	324	6.147	
Villalán de Campos. . . . .	41.040	7.387	»	7.387	»	7.387	»	7.387	410	7.797	
Villalár. . . . .	80.338	14.461	»	14.461	»	14.461	»	14.461	803	15.264	
Villalba de Adaja. . . . .	20.674	3.722	»	3.722	»	3.722	»	3.722	207	3.929	
Villalba del Alcór. . . . .	130.164	23.430	»	23.430	»	23.430	196	23.234	1.302	24.536	
Villalba de la Loma. . . . .	17.880	3.218	»	3.218	»	3.218	»	3.218	179	3.397	
Villalbarba. . . . .	60.104	10.818	»	10.818	»	10.818	102	10.716	601	11.317	
Villalon. . . . .	220.389	39.670	»	39.670	»	39.670	»	39.670	2.204	41.874	
Villamuriel de Campos. . . . .	49.798	8.964	»	8.964	»	8.864	»	8.964	498	9.462	
Villan de Tordesillas. . . . .	26.161	4.709	»	4.709	»	4.709	»	4.709	262	4.971	
Villanubla. . . . .	106.941	19.249	»	19.249	»	19.249	380	18.869	1.069	19.938	
Villanueva de Duero. . . . .	61.421	11.056	»	11.056	»	11.056	»	11.056	614	11.670	
Villanueva de la Condesa. . . . .	14.870	2.677	»	2.677	»	2.677	»	2.677	149	2.826	
Villanueva de las Torres. . . . .	43.628	7.853	»	7.853	»	7.853	»	7.853	436	8.289	
Villanueva de los Caballeros. . . . .	52.840	9.511	»	9.511	»	9.511	»	9.511	528	10.039	
Villanueva de los Infantes. . . . .	18.714	3.368	»	3.368	»	3.368	21	3.347	187	3.534	
Villanueva de San Mancio. . . . .	40.192	7.235	»	7.235	»	7.235	»	7.235	402	7.637	
Villardefrades. . . . .	49.982	8.997	»	8.997	»	8.997	»	8.997	500	9.497	
Villarmentero. . . . .	16.968	3.054	»	3.054	»	3.054	»	3.054	170	3.224	
Villasexmir. . . . .	28.471	5.125	»	5.125	»	5.125	»	5.125	285	5.410	
Villavaquerin. . . . .	36.020	6.484	»	6.484	»	6.484	»	6.486	360	6.844	
Villavellid. . . . .	41.180	7.412	»	7.412	»	7.412	»	7.412	412	7.824	
Villaverde. . . . .	125.754	22.636	»	22.630	»	22.636	»	22.636	1.257	23.893	
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	94.168	16.950	»	16.950	»	16.950	»	16.950	942	17.892	
Villavieja. . . . .	43.430	7.817	»	7.817	»	7.817	»	7.817	434	8.251	
Zaratan. . . . .	67.722	12.190	»	12.190	»	12.190	»	12.190	677	12.867	
Zarza (La). . . . .	24.270	4.369	»	4.369	»	4.369	»	4.369	243	4.612	
Zorita de la Loma. . . . .	24.718	4.449	»	4.449	»	4.449	»	4.449	247	4.696	
TOTAL GENERAL. . . . .	15.913.140	2.864.365	»	2.864.365	»	2.864.365	4.440	2.859.925	159.131	3.019.056	

Valladolid 15 de Junio de 1870.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion 3.<sup>a</sup>—Contribucion Territorial.

### Circular.

La Excm. Diputacion de esta provincia en sesion celebrada el dia de ayer, se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la Contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1870-71.

En su consecuencia, al publicarlo esta Administracion en el *Boletin oficial*, como lo verifica, ha creido conveniente dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones que siguen:

1.<sup>a</sup> Como operacion prévia al repartimiento se cerrará, si ya no se hubiese hecho, el apéndice respectivo al amillaramiento y padrones de ganaderia que han debido formarse con arreglo á lo mandado por punto general en la Real órden de 9 de Junio de 1853.

2.<sup>a</sup> Conocida por este medio la utilidad tributaria de cada contribuyente, y mediante á que los Secretarios de Ayuntamiento tendrán adelantados los trabajos del repartimiento en la forma que se indicó en la circular de esta Administracion de 12 del corriente, inserta en el *Boletin oficial* del 16, núm. 90, se procederá en el acto á girar la derrama, para lo cual ha de servir de base la riqueza que los Ayuntamientos han consignado en los repartimientos del corriente año á cada contribuyente: pero si durante el presente ejercicio resultase algun *aumento* ya por confesion espontánea de los mismos contribuyentes, ó ya por descubrimientos hechos, se les imputará á estos al fijarles la cuota, el *aumento* de riqueza que par cualquiera de ambas causas pueda resultarles y aparezca de los apéndices.

3.<sup>a</sup> El tipo de gravámen que como máximun ha de fijarse á cada contribuyente, será el 18 por 100 sobre la riqueza que tenga reconocida, que segun el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley del presupuesto de ingresos para 1870-71, corresponde al Tesoro.

4.<sup>a</sup> El repartimiento que en su virtud han de formar los Ayuntamientos se ajustará estrictamente al modelo que á continuacion se publica, señalado con el núm. 2.<sup>o</sup>, acerca de cuya redaccion se tendrá presente. 1.<sup>o</sup> Que los contribuyentes se inscribirán por riguroso método alfabético de nombres, fijándose en en la 1.<sup>a</sup> casilla el núm. de órden: en la 3.<sup>a</sup> el en que figuren en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion: en la 4.<sup>a</sup> la vecindad del contribuyente cuidando de no omitir si fuese forastero, el punto de su habitual residencia: la casilla

5.<sup>a</sup> expresará la riqueza parcial por clases ó conceptos que corresponda á cada contribuyente, totalizándose en la casilla 6.<sup>a</sup> y señalándose en la 7.<sup>a</sup> las cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre el total de la riqueza que figura en la 6.<sup>a</sup>: en la 8.<sup>a</sup> figurará así mismo el importe individual del 1 por 100 sobre la total riqueza de cada contribuyente como único recargo establecido por la Ley con destino á premio de cobranza y partidas fallidas: las cuotas para el Tesoro, asi como el importe del recargo, se llevarán individualmente á un total general en la casilla 9.<sup>a</sup>: determinándose en la 10 la cantidad que corresponda á cada trimestre: de la que se hará deduccion en la 11 ó sea baja de lo que corresponda á cada contribuyente, por lo que hubiese pagado demás en el de 1869-70 por haber escedido el gravámen para cupo del Tesoro en dicho año, del 14,500 por 100, sugetándose los Ayuntamientos á la cantidad liquidada por la Administracion, segun el repartimiento aprobado, y cuya bonificacion se halla autorizada en virtud de lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Abril último; y en la 12, el líquido que debe pagar solamente en el primer trimestre de 1870-71, hecha la indemnizacion de la casilla anterior.

5.<sup>a</sup> Los repartimientos se harán por pesetas y céntimos de peseta, tanto en la riqueza imponible como en la parte repartida, formándose sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, y cuidando de sumar las cantidades inscriptas en las casillas 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 10, de modo que arrastrando la suma de una plana á la siguiente, y así en todas, resulten al final totalizadas dichas partidas.

6.<sup>a</sup> Concluido este se expondrá al público por término de ocho dias anunciándolo por bandos y edictos, asi en la localidad como en los pueblos limítrofes, y durante este periodo se resolverán en justicia cuantas reclamaciones de agravios se presenten, por errores en la operacion matemática.

Para el 15 del próximo mes de Julio deberán estar presentados en esta oficina los repartimientos originales de los distritos de la provincia, á los que se acompañarán.

- 1.<sup>o</sup> Una copia literal del mismo debidamente confrontada y autorizada.
- 2.<sup>o</sup> Una lista cobratoria tambien confrontada y autorizada que se redactará con arreglo al modelo adjunto núm. 3.<sup>o</sup>
- 3.<sup>o</sup> El apéndice y el padron de ganaderia con las copias respectivas que han servido de base al repartimiento.
- 4.<sup>o</sup> Estados de las fincas exentas temporal y perpetuamente que se formarán con arreglo á los modelos circulados en años anteriores.
- 5.<sup>o</sup> Una demostracion del número de contribuyentes que figuren en el repartimiento por cada clase de riqueza, arreglada al modelo núm. 4.<sup>o</sup>
- 6.<sup>o</sup> Otra demostracion del número de contribuyentes por escala de cuotas como el modelo núm. 5.<sup>o</sup>

Y 7.º Recibos de talon que facilitará, previo pedido, el Sr. Delegado del Banco de España en esta capital y en los cuales se llenarán todos los huecos que contienen las matrices, sin equivocacion alguna, presentándolos encuadrados ó perfectamente cosidos por orden numérico correlativo del repartimiento.

8.º Si se hiciese uso para los repartos y listas cobratorias del papel comun impreso que tiene preparado la imprenta de esta capital, se tendrá en cuenta que habrá de reintegrarse á su presentacion el número de pliegos empleados con el papel establecido al efecto y de la misma manera que se ha ejecutado en años anteriores.

La Administracion confia en que todos los Sres. Alcaldes, individuos de las Municipalidades, y Juntas Periciales dedicarán su preferente atencion á este servicio, y se promete que se ocuparán en él con la mayor perseverancia é interés á fin de darlo terminado antes del indicado dia 15 de Julio entrante, y de este modo se evitarán la responsabilidad que les marca las Instrucciones vigentes si no llenaren el servicio de que se trata en el plazo señalado. La misma recomendacion eficazmente que al remitir el repetido repartimiento se acompañe á él, como carpeta, una hoja en la propia forma que se indica en el modelo núm. 1.º, sin omitir ninguno de los conceptos que ella comprende.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo de la presente circular. Valladolid 24 de Junio de 1870.—Teodomiro Collazo.



MODELO NUM. 1.º

# PROVINCIA DE

Año económico de 187..... á 187.....

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravámen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imponible que resulta en el dia, en este distrito municipal.

## DEMOSTRACION.

PESETAS. CÉNTS.

Riqueza imponible.	{ Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de ..... de. . . Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. . . . Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto. . . . .
--------------------	--

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.	HACENDADOS	
	FORASTEROS.	VECINOS Y COLONOS.
Riqueza. { Rústica. . . . .		
{ Urbana. . . . .		
{ Pecuaria. . . . .		
{ Colonia. . . . .		
TOTAL PARCIAL. . . . .	40.000	60.000
TOTAL GENERAL. . . . .	100.000	
Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 sobre la anterior riqueza. . . . .	18.000	
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. . . . .	100	
TOTAL. . . . .	18.100	
Bajas por sobrantes de años anteriores. . . . .	170	
Líquido. . . . .	17.930	
Baja de lo pagado demás en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza en (tanto por 100) no debiendo exceder del 14'500; cuya diferencia se indemniza á los contribuyentes, conforme á la ley de 26 de Abril de 1870, y asciende segun la liquidacion aprobada por la Administracion económica á. . . . .	600	
Líquido. . . . .	17.337	
Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas..	1.000	
TOTAL líquido del reparto. . . . .	10.380	

REPARTIMIENTO individual de las referidas pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.	12.º
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Vecindad del Contribuyente.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	TOTAL.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza.	Recargo del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.	Baja de lo pagado de más en 1869-70 por haber escedido el gravámen del 14,500 por 100 cuya diferencia debe indemnizarse.	Líquido que debe pagar solamente en el primer trimestre de 1870-71 hecha ya la indemnizacion de la casilla anterior.
					Pets. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pets. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	D. N. N.	1		Rústica... 1.000 Urbana... 500 Pecuaría... 300 Colonia... 200	2.000	360	20	380	95	15 50	79 50

NOTAS. 1.º En los pueblos en que no haya bonificacion que hacer á los contribuyentes porque no escedió el gravámen en el corriente año del 14,500 por 100 podrán su- primirse como innecesarias las dos últimas casillas, ó sean las 11.º y 12.º de este modelo, limitándose el reparto, en este caso, solamente á las casillas núm. 1 al 9 inclusive.  
 2.º La bonificacion á que se refiere la casilla 11.º deberá hacerse en el recibo del primer trimestre en el que estampará el líquido que ha de satisfacer cada contribuyente y en los otros trimestres restantes ó sea en el 2.º, 3.º y 4.º deben pagar la misma cantidad que se fija en la casilla 9.º de «corresponde á cada trimestre».  
 3.º Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirvan de gobierno á los Ayuntamientos y juntas repartidoras.

MODELO NUM. 3.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

TERRITORIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1870 á 1871.

LISTA cobratoria que forma este pueblo, en cumplimiento á lo mandado en la prevencion de las que contiene la circular con que la Ad- ministracion publica el repartimiento para dicho año, á saber:

RIQUEZA.		Pesetas.	Cénts.		
Importa la porque se gira el repartimiento.					
DEBE REPARTIRSE.					
Por cupo para el Tesoro..					
— premio de cobranza y partidas fallidas.					
TOTAL QUE DEBIA REPARTIRSE.					
Baja de lo pagado de mas en el año de 1869-70.					
LÍQUIDO A REPARTIR.					
A LOS HACENDADOS.					
TIPOS DE GRAVAMEN.		FORASTEROS.		VECINOS.	
Por cupo para el Tesoro.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
— premio de cobranza.					
TOTAL GRAVAMEN.					
NUMERO de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CUOTA ANUAL DEL TESORO Y RECARGOS.		CUOTA TRIMESTRAL.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	D.				

MODELO NUM. 4.º

DEMOSTRACION que expresa el número de contribuyentes que figuran en este repartimiento en cada una de las clases de riqueza.

CLASES DE RIQUEZA.	NUMERO de contribuyentes.	IMPORTE DE RIQUEZA.	
		Pesetas.	Cénts.
Rústica. . . . .			
Urbana. . . . .			
Ganadería. . . . .			
Colonia. . . . .			
<i>Total.</i> . . . . .			

MODELO NUM. 5.º

DEMOSTRACION del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento y de la escala de sus cuotas.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas y reca rgos.	
		Pesetas.	Cént.s
Hasta una peseta. . . . .			
De una á dos. . . . .			
De 2 á 3.. . . .			
De 3 á 4. . . . .			
De 4 á 5.. . . .			
De 5 á 10. . . . .			
De 10 á 20.. . . .			
De 20 á 30.. . . .			
De 30 á 50.. . . .			
De 50 á 100. . . . .			
De 100 á 200. . . . .			
De 200 á 400. . . . .			
De 400 á 600.. . . .			
De 600 á 800. . . . .			
De 800 á 1000.. . . .			
De 1001 á 1500. . . . .			
De 1501 á 2000. . . . .			
De 2001 á 2500. . . . .			
De 2501 en adelante. . . . .			
<i>Total.</i> . . . . .			

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Terminando el día 30 del corriente mes del presente año económico de 1869 á 70, debe practicarse con arreglo á las Instrucciones de 16 de Abril de 1816, 14 de Diciembre de 1824 y 1.º de Enero de 1838, un escrupuloso recuento de todos los efectos estancados, con inclusion de los documentos de vigilancia que existan en los almacenes de la Capital, Subalternos y Alcaldes de la provincia; y á fin de que este importante servicio se cumplimente con exactitud, espero que dichas autoridades el referido día 30 por la tarde hagan la mencionada operacion, concretándose solo á los documentos de vigilancia donde no haya Administracion subalterna, levantando acta ó testimonio que estenderá el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, de los repetidos documentos que existan en dicha localidad, el cual remitirán á

esta Administracion por el primer correo de Julio próximo.  
Valladolid 21 de Junio de 1870.—  
Teodomiro Collazo.

D. Francisco Mendia, Juez comisionado.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores á los 14 pedazos de sembrado de diferentes semillas de la pertenencia de Tiburcio Coloma, en el término de Olmos de Esgueva, que en junto hacen 11 obradas, 392 estadales; tendrá lugar otro segundo remate el día 30 del actual y hora de once á doce de la mañana del mismo día en la sala de Ayuntamiento, siendo retasados dichos sembrados en 80 escudos, cuota para la subasta; no admitiéndose postor que no cubra la tasacion, cuyo importe satisfará en el acto.

Con el mismo fin han sido retasados 12 pedazos de sembrado en el mismo término, de la pertenencia de Santiago Coloma, que hacen 7 obradas 307 es-

tadales, y retasados en 40 escudos, precio para la subasta; cuyo remate tendrá lugar en el mismo día que el anterior y hora de doce á una de la tarde; bajo las mismas bases y condiciones.

Cuyo expediente y condiciones para la subasta, se hallan en esta villa de manifiesto como tambien cuantos por menores deseen saber quien tenga interés en ello.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de aquellos.

Villanueva de los Infantes 17 de Junio de 1870.—El Juez comisionado, Francisco Mendia.

TERCERA SECCION.

NUM. 710.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—

Se hallan vacantes en la Facultad d Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia —El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.— Se hallan vacantes en la Facultad de

Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos y Alvarez.

NUM. 756

*Juzgado de Paz de Villan de Tordesillas.*

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten al Sr. Juez de paz dentro de dicho término las solicitudes documentadas para hacer la eleccion de Secretario.

Juzgado de paz de Villan de Tordesillas 14 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Agustin Martin.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: que para hacer pago de la cantidad de diez mil escudos y cuatrocientas milésimas á Don Genaro Bayon Luengo, vecino de esta dicha ciudad, que le adeuda D. Manuel Carrillo Torres, vecino de la villa de Villalon y á virtud de sentencia de remate dictada en primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve en ejecucion propuesta por el primero contra el segundo, se venden judicialmente cuarenta pedazos de tierra sitios en término de la referida villa, que en junto hacen veintinueve hectáreas, noventa y seis áreas y diez y siete centiáreas, valuados tambien en junto en la cantidad de seis mil quinientos noventa y ocho escudos y novecientas cincuenta milésimas, constando los pagos, cabida y tasacion de cada un pedazo y demás circunstancias en el expediente ejecutivo que pende en la Escribanía del infrascrito, calle de Cebadería, número tres; y el acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad, en una de sus Salas Consistoriales el dia once de Julio siguiente á la hora de las doce de su mañana en adelante, admitiéndose proposicion al todo ó cada

una de las fincas, cubiertas que sean las dos terceras partes de la respectiva tasacion.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

*Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta Villa de Fuentesauco y su partido.*

Por el presente único edicto, hago saber: que para atender al pago de ochocientos ochenta escudos de principal, intereses y costas que es en deber Liborio Anton Rodriguez, vecino de Fuentelapeña á la sociedad de comercio de Valladolid, titulada Fernandez y Martin, acerca de lo cual pende juicio egecutivo en el juzgado de primera Instancia del distrito de la Plaza de dicha Ciudad, se venden en este tribunal, por delegacion del que conoce del juicio los bienes embargados al Liborio, que á continuacion se expresan, estando señalado para el remate de la indiana y lienzo el dia cinco de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana á la puerta del local donde celebra Audiencia este juzgado, y para el de la casa el diez y nueve del mismo mes de Julio, á la indicada hora y en el referido sitio, y para que conste al público para los debidos efectos, expido el presente que ha de ser inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de aquella Ciudad, y lo firmo en Fuentesauco y Junio diez y siete de mil ochocientos setenta.—José Delgado.—Julian Palao.

*Bienes objeto de la subasta.*

	Esc.s
Cien varas de indiana manera de diferentes colores, tasadas en ciento noventa milésimas de escudo cada vara son. . . . .	19
Cien varas de lienzo remis de veinte y ocho palmos, tasado á lo mismo por diez y nueve escudos. . . . .	19
Una casa en el casco de Fuentelapeña y su calle de la Costanilla, señalada con el número cuatro tasada en . . . . .	828

**QUINTA SECCION**

*Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey y su agregado Villaestér.*

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma, abonando su coste de la riqueza

que posean con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otros posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias; en la inteligencia, de que si pasado

dicho término no respondiesen los interesados á esta escitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucion del ramo.

Pedrosa del Rey 2 de Junio de 1870. El Alcalde accidental, Isidoro Rico.—Manuel Garcia, Secretario.

NUM. 666

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.**

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.				
			Acete. Litros.	Carbon. Kiló.s	HILO. Kiló.s	LANA. Kiló.s	Piezas de cinta. Número.
Valladolid. . . . .	Manso y Compañía. . . . .	0'485	600	"	"	"	"
Idem. . . . .	Cipriano Miguel. . . . .	2'980	"	"	"	"	"
Idem. . . . .	Fulgencio Torres. . . . .	2'980	"	"	"	"	"
Idem. . . . .	M. Mazariegos. . . . .	0'900	"	"	"	"	4

Valladolid 31 de Mayo de 1870.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Administracion diocesana de Segovia.*

Hallándose en descubierto por limosnas de bulas de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal de la predicacion del año próximo pasado los pueblos de Alcazarén, Cogeces de Iscar, Iscar, Mojados, Montemayor y Santibañez de Valcorba; se les hace saber que si no se presentan á verificar sus pagos antes del 30 del corriente mes, sufrirán las consecuencias de su morosidad, por mas sensible que le sea á esta Administracion.

Segovia 13 de Junio de 1870.—Francisco Perez Castrobera.

A voluntad de su dueño se arriendan juntas ó separadas tres grandes fábricas, de construccion moderna, movidas por aguas constantes del Ebro. Dichas fábricas independientes una de otra, están situadas en la posesion denominada Recajo, término perteneciente á Navarra, distante 9 kilómetros de Logroño.

Se hallan destinadas, una para la fabricacion de harinas con cuatro piedras, otra para chocolates y la tercera para la elaboracion de objetos de metal blanco con su horno de fundicion, útiles y herramientas necesarias.

Hay grandes locales para almacenes y habitaciones, abunda la posesion en aguas manantiales, gozando tambien de las ventajas de tener barca sobre el Ebro y estacion inmediata para el ferro-carril de Tudela á Bilbao.

La circunstancia de hallarse dichas fábricas en territorio de Navarra donde es abundante la cosecha de cereales y no se pagan tantas contribuciones como en Castilla, las hace aun más recomendables, consideradas bajo el punto de vista económico.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo y quieran adquirir pormenores pueden dirigirse bajo las iniciales V. J. G., calle de Mercaderes, núm. 8, en Logroño.